



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00151-00
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO RIVERO NIEBLES
DEMANDADAS:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL ACTIVOS S.A.S. S&A SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE NOTIFICADA A LA CODEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DEL PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES.

Habida cuenta que los abogados **GABRIEL JAIME MARTÍNEZ CÁRDENAS** portador de la tarjeta profesional No. 31.301 del Consejo Superior de la Judicatura, el 31 de agosto de 2021 allegó a través del correo institucional memorial por medio del cual anunció el envío del escrito de contestación a la demanda y del llamamiento en garantía, actuando éste en representación judicial de la codemandada, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, esta Agencia Judicial tiene por notificadas a las citadas entidades por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en nombre y representación de la citada entidad se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LAURA CATALINA ANGULO PÁEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 317.329 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la pasiva. A su vez se **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN** que del poder hace la mencionada profesional del derecho en el abogado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** con tarjeta profesional No. 31.301 del misma Corporación para continuar ejerciendo la defensa de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**; con las advertencias previstas en el artículo 75 del Código General del Proceso que dispone que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

De otro lado se tiene que, una vez revisado el expediente digital y todos los archivos allí contenidos a fin de dar continuidad al trámite procesal, se avizó que, si bien como se citó en líneas precedentes, el 18 de agosto del año pasado se allegó memorial donde se anunciaba entre otros, el envío contentivo de la contestación a la demanda, del llamamiento en garantía y de los documentos enunciados como anexos en uno y otro, lo cierto es que el escrito de réplica y el contentivo del llamamiento en garantía

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

brillan por su ausencia, muy a pesar de que en el correo referido el togado se refiere expresamente a que *“Los escrito de contestación de la demanda y de llamamiento en garantía se remiten sin anexos como archivos adjuntos”*; advirtiendo incluso que dicho correo solo consta de 2 páginas.

Es por todo lo anterior que el Despacho **DISPONE REQUERIR** a la pasiva **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** para que a través de su representante judicial y dentro del término perentorio de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados del contenido de ésta providencia allegue de forma íntegra y en archivos debidamente digitalizados el escrito de contestación a la demanda y el contentivo de llamamiento en garantía, respecto de los cuales solo fueron adosados los anexos. Lo anterior a fin de dar impulso y continuidad al trámite procesal.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriada la presente decisión, una vez vencido el término de traslado y cumplidos los ordenamientos aquí contenidos se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación y del contentivo del llamamiento en garantía, solo en caso de que fueren presentados dentro del término legal por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**; igualmente respecto de los escritos de réplica que fueron adosados por las codemandadas.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01eb06ac6040c5ce1bd06ef708e0d5f67b22bdba92cb97e9e3c7d56eb0f7ced4**

Documento generado en 31/10/2022 09:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>